



ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA
ABOGADA - UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CONCILIADORA EN DERECHO - CÁMARA DE COMERCIO DE IBAQUÉ
ESPECIALISTA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO - UNISABANA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN REPARTO

E. S. D.

REF. Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **GLADYS GUILLEN ALAGUNA CC 1106332652**

ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.451.880 abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.546 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 800037800-8, según el poder otorgado por el apoderado que lo suscribe y quien obra en calidad de apoderado general según como consta en Escritura Pública No. 3244 de fecha 01 de AGOSTO de 2017 REGISTRADA EN LA PAGINA 14 DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL conforme se acredita con la copia que se adjunta; le manifiesto al señor Juez que en aceptación de dicho mandato le solicito se me reconozca personería para actuar y con base en la misma, formulo ante su despacho la siguiente demanda Ejecutiva Singular contra **GLADYS GUILLEN ALAGUNA CC 1106332652** mayor(es) de edad, conforme elección del demandante según lo faculta el artículo 28 de C.G. del P "COMPETENCIA TERRITORIAL", determinado por el lugar de cumplimiento de la obligación por el demandado conforme lo establecido en el documento base de ejecución al momento de suscripción y/o lugar de notificación conforme el domicilio registrado en el mismo, según se define por el demandante con la presentación a reparto de la acción para el cobro de obligación contenida en título valor pagaré base de esta acción.

HECHOS

PRIMERO: El accionado(a) como deudor(a), suscribió y acepto a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A, el (los) Pagaré(s):

- No 066226100006996 en FALAN el 21 ABRIL 2017 Con fecha de vencimiento del 23 SEPTIEMBRE 2019 Junto a la carta de autorización para llenar los espacios en blanco por el demandante y en el lugar de cumplimiento de la obligación que el titulo especifica, por los valores correspondientes a CAPITAL \$12.000.000; INTERESES REMUNERATORIOS \$2.155.758; INTERESES MORATORIOS \$484.893.; OTROS CONCEPTOS \$2.681.735
- No 066226100004940 en FALAN el 21 JUNIO 2013 Con fecha de vencimiento del 22 JULIO 2019. Junto a la carta de autorización para llenar los espacios en blanco por el demandante y en el lugar de cumplimiento de la obligación que el titulo especifica, por los valores correspondientes a CAPITAL \$898.984; INTERESES REMUNERATORIOS \$142.634; INTERESES MORATORIOS \$158.536.; OTROS CONCEPTOS \$5.623

SEGUNDO: En llamado a la cláusula aceleratoria de conformidad a lo normado al artículo 69 de la ley 45 de 1990 y teniendo en cuenta la carta de instrucción anexa y constitutiva del Pagare relacionado, el cual se llena de conformidad con los saldos adeudados al momento en que la obligación ingresa en mora razón por la cual las pretensiones se presentan con base al saldo insoluto de capital no existiendo instalamentos o cuotas adeudados por descontar del mismo y sin que genere por lo tanto al pago escalonado de intereses de plazo o moratorios por cuanto estos se encuentran plenamente estipulados en el pagare y no pugna su monto en el uno al otro concepto.

TERCERO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el demandado, ha incumplido en el pago de las obligaciones relacionadas en los hechos de la presente demanda. El deudor se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, Las tasas de interés aplicado para los rublos remuneratorios y moratorios son aquellas establecidas dentro de los límites certificados por superintendencia Financiera de Colombia. Los plazos para cancelar la(s) obligación(es) se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago por lo tanto, es procedente el cobro de la misma desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme lo establece el nuevo Código General del Proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero que se adeuda del pagaré que se ejecuta; discriminados, así:

PAGARE 1: CAPITAL: Por **\$12.000.000** declarado vencido el día 23 SEPTIEMBRE 2019.

- Por valor de **\$2.155.758**, correspondientes a los intereses remuneratorios o de plazo los cuales fueron tasados con una tasa de interés variable de DTF+7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL correspondientes al periodo del 23 SEPTIEMBRE 2018 al 23 SEPTIEMBRE 2019
- Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el día siguiente de su vencimiento o sea el 24 SEPTIEMBRE 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago total aplicando la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.



ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA

ABOGADA - UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CONCILIADORA EN DERECHO - CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
ESPECIALISTA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO - UNISABANA

PAGARE 2: CAPITAL: Por **\$898.984** declarado vencido el día 22 JULIO 2019.

- a. Por valor de **\$142.634**, correspondientes a los intereses remuneratorios o de plazo los cuales fueron tasados con una tasa de interés variable de DTF+7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL correspondientes al periodo del 22 JULIO 2018 al 22 JULIO 2019
- b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el día siguiente de su vencimiento o sea el 23 JULIO 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago total aplicando la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 671, 672, 673 y SS del C. de Co.; Capítulo I, Título Único del C.G. del P.; Ley 56 de 1.985, Artículo 23; Ley 446 de 1.998 artículos 1 y 12. Ley 1564 de 2012 Artículo 25.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, a elección del demandante conforme el ART. 28 C.G.P. por el lugar de residencia del demandado. Igualmente por la cuantía que estimo aproximadamente en **\$18.528.163**

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía, se le debe dar el trámite de un Proceso Ejecutivo previsto en Capítulo I, Sección Segunda, el título único, del Código General del proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes

- Poder debidamente conferido.
- Pagaré(s) suscrito (s) por el demandado y Carta de instrucciones, Original conforme Decreto 806 de 2020 reposa en manos de la suscrita, en caso de requerimiento del Despacho
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia Y certificado de Existencia y Representación expedido por la cámara de Comercio de Bogotá del Banco Agrario de Colombia;

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y documento contentivo de medidas cautelares, tanto en medio físico como magnético.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a RUBEN ESPINOSA GARCIA identificado civil y profesionalmente No. C.C. 14.241.324 de Ibagué y T.P 225.427 CSJ, ABOGADO EN EJERCICIO para que revise el expediente en general y reciba información del proceso, reciba en mi nombre los oficios y despachos solicitados, retire demanda en caso de rechazo con sus anexos, desgloses, sacar copias y en general todo lo correspondiente al impulso procesal.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 15 – 43, Piso 12; Gerencia de Cobranza Especializada, de la Ciudad de Bogotá D.C. **CORREO ELECTRÓNICO:** cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

EL DEMANDADO: puede ser notificado en la FINCA LA BETULIA 2 VEREDA TRES ESQUINAS en el Municipio de FALAN - TOLIMA según lo registrado en el pagare suscrito por el deudor. Conforme lo establecido en el artículo 82 #10 parágrafo 1 C.G.P. manifiesto que desconozco dirección electrónica de los demandados para recibir notificaciones

LA APODERADA: En la secretaria de su despacho o en la Carrera 4 No. 9-44 Oficina 101 Edificio Calima en la ciudad de Ibagué Tolima CELULAR 3185935907 y Correo electrónico para notificaciones: as.t.go@hotmail.com

Cordialmente,

ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA
C.C. 1.110.451.880 de Ibagué
T. P. 187.546 C. S. J.



ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA
ABOGADA - UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CONCILIADORA EN DERECHO - CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
ESPECIALISTA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO - UNISABANA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL FALAN -REPARTO

E. S. D.

REF. Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **GLADYS GUILLEN ALAGUNA CC 1106332652**

MEDIDAS CAUTELARES.

ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros en lo que exceda la parte legal, CDTs, o cualquier título que tenga o pueda tener los demandados contra **GLADYS GUILLEN ALAGUNA CC 1106332652** En forma individual o conjunta, en las siguientes entidades bancarias a nivel municipal por la ubicación del despacho.

Por aplicación del Decreto 806 de 2020, las direcciones electrónicas para notificar oficios en las entidades solicitadas son:

BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co ó yaniry_carreno@bancopopular.com.co

BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO COLPATRIA: serviciente@colpatria.com

Sírvase oficiar a las entidades para el acatamiento de la medida.

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes si fuere necesario.

Cordialmente,

ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA
C.C. 1.110.451.880 de Ibagué
T. P. 187.546 C. S. J.